

que ordena sistemáticamente los aspectos más representativos de la vida de la Iglesia Antigua, por la fidelidad continuada con que ofrece los testimonios de las fuentes históricas, por el conocimiento de las apor-

taciones más recientes de la historiografía en torno a los temas expuestos y por la nitidez formal con que discurre en todo momento su línea expositiva.

Eloy TEJERO

**Tomás RINCÓN-PÉREZ**, *El orden de los clérigos o ministros sagrados. Formación, incardinación y estatuto jurídico personal*, Eunsa, Pamplona 2009, 383 pp.

Este manual es el tercero que, en los últimos años, ha publicado el autor, profesor durante cuatro décadas en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. A sus numerosos artículos y publicaciones, se han añadido estas tres obras –sobre *la liturgia y los sacramentos*, sobre *la vida consagrada* y sobre *los ministros sagrados o clérigos*– que son como la decantación de su larga trayectoria docente e investigadora. Un precioso legado, por decirlo así, que compendia su fecundo quehacer canónico y que pone al alcance de alumnos y especialistas un valioso material para el conocimiento de esos ámbitos del derecho canónico.

*El orden de los clérigos o ministros sagrados* se estructura en torno a tres grandes núcleos temáticos, como el subtítulo de la obra indica: la *formación* de los ministros sagrados, la *incardinación* y los *derechos y deberes* propios de los clérigos. No obstante, antes de abordar esos temas, el autor considera necesario exponer una serie de cuestiones previas, que entrelazan aspectos teológicos, jurídicos e históricos. De esta manera, el libro se divide en cuatro partes: *cuestiones generales* (caps. I-IV), *formación de los clérigos o ministros sagrados* (caps. V-X), *incardinación y agregación de los clérigos* (caps. XI-XV) y, finalmente, *estatuto jurídico personal del clérigo* (caps. XVI-XX).

El Código de derecho canónico de 1917 era deudor, por una serie de razones históricas, de una eclesiología que se podría caracterizar como de corte hierarcológico, muy dependiente en sus desarrollos canónicos de cierto grado de identificación de Iglesia con jerarquía y de esta última con el conjunto de las órdenes mayores y menores entonces existentes. Esta visión entró en crisis con el Concilio Vaticano II, no porque fuese errónea o equivocada en su raíz, sino porque resultaba insuficiente para una adecuada comprensión del misterio de la Iglesia. Todo ello se puede sintetizar diciendo, con palabras del autor, que en el Concilio se produjo un *giro eclesiológico*: «el paso de una eclesiología con predominio jerárquico y con raíces estamentales, a una eclesiología de comunión» (p. 55). En este marco de fondo se sitúan los dos documentos del Vaticano II más directamente relacionados con los clérigos: el decr. *Optatam totius* sobre la formación sacerdotal, de indudable relevancia por lo que se refiere a los seminarios, y el decr. *Presbyterorum ordinis*, cuya importancia se proyecta tanto sobre la disciplina, como sobre el modo de entender la incardinación.

Respecto a estos y a otros puntos que el autor expone en la parte introductoria, quizá cabría pensar que, por tratarse de aspectos conocidos y, en algunos casos, de

planteamientos ya superados, bien se podría haber prescindido de ellos. Con mayor razón, dado que exceden el ámbito estrictamente canónico, para adentrarse en el campo propio de la teología. No ha sido esa, sin embargo, la opinión del autor. Para él, los principios doctrinales básicos y las grandes líneas de evolución del *ordo clericorum* y del *estado clerical*, junto con los diversos contextos eclesiológicos en que han madurado, resultan imprescindibles. Imprescindibles para una adecuada comprensión no sólo de la normativa vigente, sino también de la genuina *identidad sacerdotal* que sustenta dichas normas. Por mi parte, comparto plenamente este punto de vista y considero que los primeros cuatro capítulos del manual son de enorme interés, para el conjunto de la exposición.

El seminario y todo lo que le acompaña es el punto central sobre el que gira la parte segunda del manual. También en este caso, el autor comienza con una breve panorámica de la formación de los ministros sagrados a lo largo de la historia, pero enseguida focaliza su atención en los seminarios. Éstos han sido y siguen siendo los verdaderos protagonistas de este ámbito de la vida de la Iglesia. Se abordan –no podía ser de otro modo– cuestiones que, por así decirlo, son inmediatamente institucionales, como los diversos tipos de seminarios y todo lo relativo a los órganos de dirección y formación de los seminarios mayores. Junto a ellas, el autor se adentra también en otras cuestiones que van más allá del marco institucional y que tocan temas de enorme actualidad, no exentos, en ocasiones, de problemas, como a continuación se verá.

Particular atención se presta a la *admisión en el seminario*, poniéndola en inmediata relación con el llamamiento a las órdenes sagradas. En efecto, la entrada en un seminario viene a ser el primer paso en el camino hacia el sacerdocio y de ahí la importancia de una cuidadosa selección de los alumnos. El autor recoge abundante mate-

rial del magisterio reciente sobre esta cuestión, con criterios prácticos y orientaciones concretas, teniendo presentes las normas dadas por los organismos competentes de la Santa Sede. Con esta orientación, trata con cierto detalle, por ejemplo, del recurso a dictámenes psicológicos para valorar las condiciones y aptitudes de los candidatos a las órdenes; o dedica un apartado a la cuestión de la homosexualidad en relación con el juicio sobre la idoneidad de quienes piden ser admitidos en un seminario.

Se dedica también un amplio espacio a la cuestión de la *formación espiritual* dentro del seminario. *La figura de los directores espirituales y los ámbitos de libertad del seminarista*, lleva significativamente por título el cap. IX. En él, como el propio autor indica, «aparte de las cuestiones técnicas y de interpretación de las normas canónicas, nuestro análisis versará fundamentalmente sobre el aspecto canónico más actual, y acaso también el más delicado y complejo; aquel que se refiere a la formación espiritual dentro del seminario y de acuerdo con un proyecto formativo unitario, de aquellos seminaristas cuya vocación sacerdotal se gestó en el seno de movimientos, asociaciones o grupos eclesiales de diversa índole, caracterizados por una determinada espiritualidad. No han sido infrecuentes, en este sentido, las incomprensiones y tensiones creadas a causa de una verdadera o presunta incompatibilidad entre el proyecto unitario de formación espiritual del seminario y la que puede derivar del movimiento o grupo de proveniencia del seminarista» (pp. 159-160). Aquí, el autor ofrece sus propios puntos de vista y los de otros autores en cuanto a la interpretación de las normas y en cuanto a la solución de esas tensiones. Y, como de algún modo ya se advierte en el trasfondo de esas mismas palabras, se muestra favorable a la libertad de los seminaristas de elegir un consejero o moderador a quien abrir su alma con confianza, sin perjuicio, claro está, de que en

todo seminario existan directores espirituales establemente designados.

El *instituto de la incardinación* constituye el aspecto principal de la parte tercera del libro. El autor, apoyándose en las nociones ya expuestas en la primera parte, pasa revista a la evolución histórica de este instituto, para detenerse en un segundo momento en el nuevo perfil que asume en el Concilio Vaticano II. Con fundamento en la visión conciliar, en la que se destaca la dimensión universal de toda ordenación sacerdotal, muestra cómo la incardinación recupera el papel que tenía en los orígenes de la Iglesia: ser instrumento jurídico para concretar de modo ordenado el servicio sacerdotal a favor de una determinada porción del pueblo de Dios. No debe, pues, entenderse ya la incardinación como un simple nexa disciplinar de sujeción a un territorio. La proyección de este planteamiento en el plano jurídico-pastoral explica la supresión de los llamados *títulos de ordenación*, la posibilidad de incardinación en estructuras pastorales de índole personal y no sólo territorial, la mayor flexibilidad en cuanto al régimen de la excardinación e incardinación por razones pastorales y una percepción más clara de los vínculos que unen al incardinado con el presbiterio y la porción del pueblo de Dios a la que sirve, además de los que, obviamente, le unen con su prelado.

Se completa esa parte tercera con un minucioso estudio de los elementos que integran la incardinación, entendida precisamente como relación jurídica de servicio ministerial, y con dos temas actuales de notable interés: la incardinación en asociaciones clericales y movimientos eclesiales; y la figura de la *agregación*. Respecto al primer punto, el autor no ve inconveniente para que la Santa Sede conceda a las asociaciones del c. 302 del CIC la posibilidad de incardinar, como de hecho ya ha sucedido; en cambio, considera que la cuestión de la incardinación en los movimientos debe estu-

diarse caso por caso, dada la variedad y complejidad que presentan estos fenómenos eclesiales. Respecto al segundo punto, con el nombre de *agregación* el autor designa la figura contemplada en los cc. 271, 272 y 257 § 2, que hablan de *transmigratio* o de *licentia transmigrandi*. Se trata, pues, del caso del clérigo que, previo acuerdo suscrito por los obispos interesados, se traslada de la suya a otra iglesia particular, para ejercer allí el ministerio, manteniendo el vínculo de incardinación en la primera. El autor pasa revista al proceso de implantación de esta figura y al régimen jurídico delineado por los cánones mencionados, con especial referencia al caso de los territorios de misión. Presta también particular atención al acuerdo o convención que está en el origen del vínculo de agregación y a su naturaleza jurídica, así como a las diferentes modalidades que la figura puede asumir.

La cuarta y última parte del libro guarda correspondencia con los cc. 273-289 (*obligaciones y derechos de los clérigos*) y 290-293 (*pérdida del estado clerical*), que configuran el estatuto jurídico propio de los clérigos. Por lo general, el tratamiento de las obligaciones y derechos tiende a ser sucinto y se centra sobre todo en su fundamento y sentido. Cabe exceptuar el tratamiento de la obligación de buscar la santidad –que a primera vista podría parecer que posee menor relevancia canónica–, a la que el autor dedica considerable espacio, mostrando así la amplitud de horizontes con la que está planteada esta obra. Igualmente es excepción lo referente al celibato sacerdotal, visto como don peculiar de Dios y, al mismo tiempo, como compromiso libremente asumido, que se debe custodiar y que se proyecta sobre diversos ámbitos del derecho canónico.

En el capítulo de los derechos, destaca el sugerente tratamiento que se hace de la formación permanente, vista desde dos perspectivas complementarias: como un *deber de justicia*, vinculado con el derecho

que los fieles tienen a recibir de los ministros sagrados la palabra de Dios y los sacramentos, y como un *derecho de libertad*, relacionado con los legítimos ámbitos de autonomía de que el clérigo goza respecto a su propia formación, sobre todo espiritual. Con este último aspecto se entrelaza la cuestión del derecho de asociación de los clérigos, al que también da el autor notable importancia, ocupándose de su fundamento, naturaleza y límites.

Al capítulo final sobre los modos en que puede perderse el estado clerical, precede un extenso capítulo sobre el *estatuto canónico del diaconado permanente*. No faltan en otros lugares de la obra referencias a la peculiar condición de estos clérigos, pero es en esta parte final donde el autor hace un tratamiento de conjunto del tema. Es sabida la modesta implantación de esta figura en España, a diferencia de lo que sucede en otros países. Quizás por ello, sorprende aún más la amplitud y profundidad con la que el autor lo afronta. Tema, por lo demás, delicado, considerando que la teología del dia-

conado es todavía incipiente y la normativa del Código al respecto es muy escueta y, en ocasiones, suscita algunas perplejidades (piénsese, por ejemplo, en algunas de las prohibiciones clericales que no afectan a los diáconos permanentes, como la de participar activamente en la vida política).

En conclusión, estamos, a mi juicio, ante una obra de una gran calidad, que cumple muy sobradamente cuanto se pide a un manual y que, en algunos puntos, posee más bien cuerpo de sintético tratado, por la profundidad con la que se afrontan determinadas cuestiones. Obra que, por lo demás, se complementa muy bien con otros estudios de corte más exegético o con los mismos comentarios a los correspondientes cánones del Código. El autor, fiel a su modo de entender el derecho canónico, ha escrito un libro en el que late el espíritu de la libertad propia de los hijos de Dios, unido, por qué no decirlo, a un gran amor al sacerdocio y a los sacerdotes, que se deja ver en multitud de detalles.

Juan GONZÁLEZ AYESTA

---

### Rafael RODRÍGUEZ CHACÓN y Cristina GUZMÁN PÉREZ (coords.),

*Instituciones básicas, Interacciones y Zonas Conflictivas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico* (Actas de las XXVIII Jornadas de Actualidad Canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas en Madrid, 26-28 de marzo de 2008), Dykinson, S.L., Madrid 2009, 511 pp.

Este Volumen, coordinado por los profesores Rodríguez Chacón y Guzmán Pérez, recoge las ponencias presentadas en las XXVIII Jornadas de Actualidad Canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas en Madrid. En la Inauguración, Miguel Juárez Gallego, SJ, Vicerrector en funciones de Rector de la Universidad Pontificia de Comillas, resaltó la

valiosa contribución de la Asociación «a la ciencia y a la práctica del Derecho de la Iglesia», que se refleja especialmente en la Colección de Estudios Canónicos que reúne las intervenciones de las Jornadas precedentes.

A continuación, el Prof. Rodríguez Chacón presentó las Jornadas sobre *Instituciones básicas, Interacciones y Zonas Conflictivas*